CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft
Fecha: 28/08/2026 15:18:54,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:NINAQUISPE PEREZ Javier Santos FAU 20541763849 soft
Fecha: 28/08/2026 16:13:32,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia del Santa
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 00899-2026-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL (TRAMITE)
DEMANDADO : BELTRAN ROBLES, NEIL BRAYAN
DEMANDANTE : ALCANTARA PEREDA, TREYSSI LISSETH

AUDIENCIA UNICA

I.- INTRODUCCIÓN:
Siendo las **TRES DE LA TARDE** del día **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, estando presentes ante la Señora Juez **SHEILA ISABEL VASQUEZ ARROYO,** Juez del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote,** quien dirige la presente audiencia, mediante la plataforma virtual **Google Hangouts Meet,** a fin de realizarse la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente Nº 00899-2026-0-2501-JP-FC-01,** sobre **ALIMENTOS,** seguido por **TREYSSI LISSETH ALCANTARA PEREDA** en contra de **NEIL BRAYAN BELTRAN ROBLES,** se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video.

II.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:
PARTE DEMANDANTE: Se encuentra presente la parte demandante por **TREYSSI LISSETH ALCANTARA PEREDA,** identificada con DNI N° 73375055, con dirección domiciliaria en Elías Aguirre 667 – Chimbote, quien se encuentra acompañada de su **defensor el abogado Jesus Hernán Guerrero Cabanillas,** con casilla electrónica 90365.

PARTE DEMANDADA: Se encuentra presente la parte demandada **NEIL BRAYAN BELTRAN ROBLES**, identificado con DNI N° 70004109, con dirección domiciliaria en Urb. El Acero Mz. O Lt. 8 – Chimbote, quien se encuentra acompañado de su **defensora la abogada Azucena Miguel Siccha,** con casilla electrónica 5232.

III.SANEAMIENTO PROCESAL.
RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES
AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: PRIMERO. – Que, con la copia del documento de identidad de la parte demandante, y que obra en autos, tiene acreditada suficiente capacidad para comparecer en el presente proceso, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 58° del Código Procesal Civil. **SEGUNDO**. - Que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que exigen los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; **TERCERO**.- Que, este Juzgado resulta competente para el conocimiento de la presente causa; **CUARTO**.- Que, de la revisión de autos, se observa que la parte demandada ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo de ley conforme se aprecia de la

constancia de notificación que corre en autos; **QUINTO:** Que, el demandado ha adjuntado su arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, arancel judicial por derecho de notificación y su declaración jurada de ingresos, cumpliendo de esta manera con los requisitos de los artículos 130°, 425°, 426° y 442° del Código Procesal Civil, sin que adolezca de ninguna causal de inadmisibilidad ni improcedencia. Por estas consideraciones; **SEXTO**.- Que, no se han deducido excepciones ni defensas previas en tal virtud y de conformidad con lo señalado por los artículos 465° inciso 1°, 555° del Código Procesal Civil, y Artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley número 28439, **SE RESUELVE:**

1. **TENER** por *contestada la demanda*, por ofrecido los medios probatorios que se adjuntan.
2. Declarar la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA,** en consecuencia, **SANEADO** el presente proceso.

IV. CONCILIACIÓN:

La señora Juez hace conocer a las partes el beneficio de la conciliación invitándoles para que solucionen la presente controversia mediante acuerdo conciliatorio, por lo que, en este estadio, y dado que la conciliación es un acto privado que corresponde únicamente a las partes, se procede al corte de la grabación.

Se reanuda la grabación, dejándose constancia que las partes no se pusieron de acuerdo; el demandado propuso la suma de S/300.00 soles, monto que no ha sido aceptado por la señora demandante, quien solicito la suma de S/2000.00 soles, por lo que se da por frustrada la etapa conciliación.

V. FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Con la intervención del abogado, se fijan los siguientes:

1.- Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **KENDALL ALICIA BELTRA ALCANTARA.**

2.- Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado **NEIL BRAYAN BELTRAN ROBLES,** así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.

VI. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A. DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTOS. -

- Acta de nacimiento de la menor alimentista.
- Copia del DNI de la menor.
- Registro del demandado en SUNEDU en el cual indica que es ingeniero civil.
- Seis copias de tarjeta de control de Fisisana Kids.
- Boleta de venta FIsisana de fecha 15 de abril del año 2026.
- Boleta electrónica de fecha 19 de abril del año 2026.
- Boleta de fecha 11 de abril del año 2026.
- Boleta de fecha 22 de abril del año 2026.
- Boleta de fecha 23 de abril de fecha 2026.
- Boleta de fecha 23 de abril de fecha 2026.
- Boleta de fecha 23 de abril de fecha 2026 por la suma de 120.00 soles.

- Resultado de Prick Test de la menor alimentista.
- Receta estandarizada de la menor alimentista.

B. <u>DEL DEMANDADO</u>. -

- Informe de SUNAT donde se advierte que el demandado ha girado hasta diciembre del 2025 recibos por honorarios.

Atendiendo a ello, en este acto se expide la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

<u>PRIMERO</u>.- Que, el artículo 194° del Código del Código Procesal Civil, Modificado por Ley Número 30293, Excepcionalmente faculta al Juez a disponer la actuación de medios probatorios adicionales y pertinentes que considere convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las artes sean insuficientes para formar convicción. **<u>SEGUNDO</u>**.- Que, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: "*El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia*", así mismo el Inciso 2º del Artículo 51º del Código acotado establece que el Juez está facultado para *"Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes".* **<u>TERCERO</u>**.- En la presente audiencia se han fijado como hechos materia de prueba*: "2) Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado **NEIL BRAYAN BELTRAN ROBLES,** así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere***, en tal sentido, para mejor resolver y atendiendo a lo actuado en la presente audiencia, resulta pertinente incorporar al acervo probatorio del presente proceso, como prueba de oficio el informe neuropsicológico de la clínica San Juan de Dios que se le ha tomado a la menor desde el 28 de mayo hasta el 4 de junio del año 2026. Por las consideraciones que se han expuesto, se resuelve:

ADMITIR COMO PRUEBA DE OFICIO a) el informe neuropsicológico de la clínica San Juan de Dios que se le ha tomado a la menor desde el 28 de mayo hasta el 4 de junio del año 2026.

VII. <u>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</u>

A.- <u>DE LA DEMANDANTE:</u>

<u>DOCUMENTALES</u>:

- Los medios probatorios admitidos de esta parte, quedan debidamente actuados y serán merituados al expedir la sentencia.

B.-<u>DEL DEMANDADO:</u>

- Los medios probatorios admitidos de esta parte, quedan debidamente actuados y serán merituados al expedir la sentencia.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE OFICIO:

SE DEJA CONSTANCIA QUE la señora juez decide realizar preguntas de oficio, en base a los incisos 2) y 3) del artículo 51°[1] del Código Procesal Civil.

A. <u>AL DEMANDADO:</u>

[1] Artículo 51° del Código Procesal Civil: *"Los jueces están facultados para: ... 2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes... 3. Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus abogados...".*

1.- ¿Usted qué actividad laboral realiza?

Responde: Yo ahora soy independiente hago diferentes trabajos como pintura, ayudo a cargar sacos, o diferentes trabajos oportunos.

2.- ¿Desde cuándo usted es ingeniero civil?

Responde: Yo acabé mi carrera en el 2019 y en año 2020 recién me titule, de ahí solamente ni bien acabe se me dio la oportunidad de trabajar una vez o dos que ha sido el primer trabajo de tres meses el otro fue de un mes y de ahí no volví a trabajar en mi carrera.

3.- ¿Y porque usted porque expidió recibo por honorarios en el 2025?

Responde: En el 2025 era porque un amigo mío me llamo por un tema de vigilancia, yo trabajé en el Ministerio Publico que necesitaban apoyo, habían retirado a un personal vigilante y me dijeron para apoyarlo hasta el fin de año yo trabaje tres meses no trabaje más como apoyo en reemplazo que habían sacado a una persona.

4.- ¿Y cuál era su sueldo?

Responde: Fue de 2500.00 soles y era por terceros a mí me dijeron por tres meses nada más hasta que acabo el año, trabajaba 12 horas que duraba el turno.

5.- ¿ Tiene conocimiento que su hija tiene displasia de cadera?

Responde: Displasia no doctora, cuando yo convivía con la mamá de mi hija las veces que se ha ido a sus controles nunca nos han detectado eso, después cuando ella señaló en la primera audiencia decía que tenía displasia, pero mi hija un día la fui a chequear, porque en el régimen de visitas los lunes que yo la tenía que ir a ver, ella hacía diferentes actividades corría, caminaba, y yo tengo evidencia de eso, en ningún momento estando conmigo nunca presento ni una incomodidad, ni nada.

6.- ¿Cuándo ha sido la última vez que ha visto a su hija?

Responde: Fue fines de noviembre, antes de las demandas cuando nos llevábamos bien fue en noviembre, después que puso el régimen fecha exacta no recuerdo, lo único que deje de verla por el tema que la mamá de mi hija me abrió un proceso de violencia física y psicológica por la cual me dictaron medidas de restricción y desde esa fecha ya no eh podido acercarme más a ver a mi hija.

7.- ¿Usted ha notado algún comportamiento de su hija ?

Responde: Ella siempre, ha sido una niña juguetona, ha corrido, cada vez que la tuve en mi poder hemos jugado tengo infinidad de videos, que juega, corretea, ríe como una niña normal y sana, dormía a sus horas bien sociable con mi familia, yo no tengo por qué mentir eso tengo evidencia con mi familia, hasta donde eh podido verla.

8.- ¿La niña es su única hija?

Responde: Si, pero ahorita tengo mi esposa que ya tiene 8 meses de estado y el mes que viene dará a luz a mi hija.

A. <u>A LA DEMANDANTE:</u>

1.- ¿Usted sabe en que trabaja el señor?

Responde: Él es ingeniero el siempre usa nombres de terceros por no darle a mi hija, el usa a sus amistades para que a nombre de terceros aparezcan los ingresos, ahorita el demandado está haciendo indrive, y está ganando bien, una amistad de nosotros me ha comentado que él y esta que deriva todo su dinero a la cuenta de Yape de su señora y yo tengo evidencia de eso, él se ha casado después de la demanda, tiene para un hijo más, pese que se le ha notificado una pensión anticipada para mi hija, él no me paso ni un sol, yo gasto a mi hija la tengo que llevar en un asiento de 180 porque tiene

displacía de cadera yo la llevo a tratar en la clínica San Juan de Dios, no solamente eso, ella tiene un hongo que se le ha impregnado poco a poco desde su nacimiento que también dermatológicamente esta tratada ya y traumatológicamente, tiene tres situaciones, yo me gasto en cada 10 sesiones por tres tipos de terapia, en shampoo especial que tengo que traerlo de Lima, tengo que echarle a mi hija el talco porque ella si o si suda mucho y le sale sarpullido, le pica el zancudo y su crema especial también es preparado de Lima y no me baja de 90.00 soles, él dice que no tiene él está usando el supuesto carro de su papá porque sabemos él y yo que ese carro es del pero todo compra a nombres de terceros, hasta el celular iPhone que él tiene está a nombre de su papá y es su celular, como tiene para comprar y no para darle a mi hija, ella gasta en pañales, pañitos, etc, no pude comprar sus zapatos especiales, la tuve en medias porque no me alcanzo para comprarle, y eso no es justo que ella este así, y ahora que recién está mejorando, le eh podido poner zapatos normales.

VIII. <u>ALEGATOS</u>:

Los abogados defensores de la demandante u demandado exponen sus alegatos, los mismos que están registrados en audio y video.

Seguidamente la señora Juez hace conocer que lo expuesto por los abogados de las partes en sus alegatos, se tendrán en cuenta en lo que fuere de ley al expedir la sentencia; asimismo, se hace saber que no existe medio probatorio pendiente de actuación, siendo el estado del proceso el de sentencia, por lo que se procede a expedir la resolución que corresponde precisando que la sentencia será notificada a las casillas electrónicas de las partes procesales.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.
PARTE DEMANDADA: Conforme.